



ORDENA REMISIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06 NOV 2023

R. EX. N° 1960

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 645, de fecha 07 de septiembre de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 220 y N° 234, ambos de 2023, y del Ministerio de Defensa Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, otorgados mediante Decretos Exentos del Ministerio de Defensa Nacional, que se indican.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría carece de facultades para rechazar, por lo que deberá remitir las solicitudes de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

## RESUELVO:

1.- Remítanse, con sus antecedentes, las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud Nº 203101140, presentada por Jorge Luis Mansilla Inostroza, R.U.T. Nº 9.288.038-9, y Juan Víctor Peña Imilmaqui, R.U.T. Nº 10.121.206-8, ambos con domicilio en Urmeneta Nº 305, oficina 1106, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT.) Nº 1349 de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento Nº 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Solicitud Nº 206101107, presentada por Marine Harvest Chile S.A., hoy Mowi Chile S.A., R.U.T. Nº 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chiquihue, Kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT.) Nº 1368 de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Mañihueico-Huinay", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento Nº 220 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Solicitud Nº 208106084, presentada por Juan Víctor Peña Imilmaqui, R.U.T. Nº 10.121.206-8, y Claudio Iván Rosas Ormeño, R.U.T. Nº 11.595.433-4, ambos con domicilio en Urmeneta Nº 305, oficina 1106, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT.) Nº 1350 de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, que la indicada solicitud de concesión se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado "Koldita", otorgado en destinación marítima mediante Decreto Exento Nº 234 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta Nº 1585 de 2011, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

